PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS MUNICIPALES

ACUERDO No 1 de 5 de DICIEMBRE de 1.941. sobre presupuesto de RENTAS Y GASTOS de Fondos Comunes para la vigencia fiscal de lo. de ENERO al 31 de DICIEMBRE del año de 1.942.

El Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 169 de la ley 4o- de 1.913.

A C U E R D A

PARTE PRIMERA..

PRESUPUESTO DE RENTAS

Art. lo.- El monto de la Rentas y contribuciones municipales para el período económico de primero de Enero a 31 de diciembre. de 1.942 se computa en la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, ($ 49.969-36), conforme el siguiente detalle:

CAPITULO PRIMERO.	Bienes Municipales	$ 5.530-00
CAPITULO SEGUNDO,	Impuestos y contribuciones.....	$12.365-00
CAPITULO TERCERO.	Entradas procedentes del Tesoro Departamental.....	$23.620-00
CAPITULO CUARTO .	Entradas extraordinarias	$ 8.154-36
CAPITULO QUINTO.	Créditos por cobrar.....	$ 300-00
	SUMA	$49.969-36

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Art 2o- De conformidad con los detalles del Presupuesto ábrase al Sr. Alcalde Municipal un crédito contra el Tesoro del Municipio por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49.969-36) así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.....	$ 8.705-00
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.....	$ 3.480-00
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.....	$ 7.836-00
DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA.....	$ 14.054-00
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	$ 1.980-00
DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.....	$ 7.786-00
DEPARTAMENTO DE DEUDA PUBLICA //////////////.....	$ 5.928-36
DEPARTAMENTO DE VIGENCIAS ANTERIORES.....	$ 200-00
SUMAN	$ 49.969-36

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3o- Cuando los fondos del Municipio fueren insuficientes para verificar el pago de los gastos, pagará el Tesoro de Rentas aquellosque designe el concejo en el orden de prelación que ésté determiné (Art. 177 del Reglamento de Cotabilidad Municipal.

DETALLES DE RENTAS

	Valor del artículo	Valor del Capítulo	Valor Total

CAPITULO PRIMERO
RENTAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

DETALLE DE LA RENTA

RENTAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Art4o-	Producto de materiales, mercancías, y enseres del Municipío que están para la venta	$ 1.500 00	
Art.5o	Producto de arrendamiento de bienes. del Municíio.....	$ 50 00	
Art 6o-	Producto de Alcantarillado, a razón de $ 0-50 por cada desague a las alcanta rillas del Municíio.....	120 00	
Art 7o-	Valor de bienes de personas que mueran sin dejar herederos y de los que declaren vacantes y mostrencos	10 00	
Art 8o-	Producto del servicio de matadero a razón de $ 130-porcada cabeza de ganado mayor y de $ 0-80- por cada cabeza de ganado menor proximación.....	$ 2.700 00	
	PARAGRAFO.-Las obejas y cabras no pagarán impuesto municipal por su sacrificio y consumo.		
	EXAMEN DE CARNES.		
Art 9o-	Por el examen de cada cabeza de ganado mayor que haga el Veterinario oficial se pagará $ 0-50 y $ 0-30 porla de ganado menor.....	1.100 00	
	Suma que pasa.....	$ 5.480 00	

$$$

DETALLE DE LA RENTA	Valor del artículo	Valor del Capítulo	Vàllo Total
CASO PÚBLICO/			
Suma que viene	$ 5.480 00		
Art 10- Por cada cabeza de ganado mayor conducida al Coso, se pagarán $ 0-50, si fuere cogida en las calles o vías públicas y si fuere sacada de sementeras donde están causando perjuicio, pagarán el doble- por cada cabeza de ganado menor se pagarán $ 0-20.....	50 00		
Suma este Capítulo.....		$ 5.530 00	

CAPITULO 2o-

PRODUCTO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

JUEGOS PERMITIDOS

Art 11 La casas de Juegos Permitidos que funcionen o se establescan en el Municipio con los requisitos legales se clacificarán por categorías y pagarán un impuesto municipal así:

LAS DE CLASE ESPECIAL $ 500-00 por mes o fracción
LAS DE PRIMERA CLASE $ 15-oo mensuales
LAS DE SEGUNDA CLASE $ 10-oo mensuales
LOS DE TERCERA CLASE $ 5-oo mensuales

APROXIMACION.....	$ 300 00	
Pasan $.....	$ 300 00	$ 5.530-00

$$$

DETALLE DE LA RENTA	Valor del Artículo		V del Capítulo		TOTAL
Suma que vienen	$ 300	00	5.530	00	
Art 12 Las CLASES DE JUEGOS PERMITIDOS Pagrán por concepto de impuesto de apertura los siguientes:					
Las de clase especial .... $ 200-oo					
Las de primera Clase..... 20-oo					
Las de segunda clase 15-oo					
Las de tercera clase..... 10-oo					
Aproximación	50	oo			
Para los efectos de los artículos anteriores la clase especial comprende aquellos establecimientos donde se juegan tablas patentadas, juegos permitidos por el ejecutivo, como lícitos- y sus similares.- Las demás categorías comprenden aquellos establecimientos donde funcionen juegos comunes permitidos por el JEFE DE LA POLICIA, y su clasificación la hará la Junta respectiva, teniendo en cuenta el movimiento e importancia de los establecimientos.					
B I L L A R E S .					
MENSUALIDAD					
Art. 13 Los Billares donde se .					
SUMAS QUE PASAN	350	00	5.530	00	

DETALLES DE LA RENTA	Valor del Artículo	V. del Capítulo	TOTAL
Suma que vienen	350 00	5.530 00	
jueguen los juegos comunes se clasificarán en 1o-y 2o- categoría, según su importancia y movimiento, a juicio de la Junta y pagarán impuestos mensuales así: Por cada mesa de billar de 1o-clase se pagarán ..... 10-oo Por cada mesa de billar de 2o- clase se pagaran 5-00			
Aproximación	500 00		
BILLARES.-APERTURAS.			
Art14 Por aperturas de billares donde se efectúen los juegos se pagarán impuesto de apertura así: Por cada mesa de billar de 1a-Clase se pagarán..... $ 15-00 y por cada mesa de billar de 2a- clase se pagarán..... 10-00			
Aproximación.....	80 00		
IMPUESTO DE CLUBS			
Art15- Por cada club que se establezca o funcioneel en el Municipio con las formalidades legales se pagarán veinte pesos ($ 20-oo) por apertura y veinte por mensualidad.			
Aproximación.....	100 00		
Suma que pasa	1.030 00	5.530 00	←

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo		V del Capítulo		TOTAL
Sumas que vienen.....	1.030	00	5.530	00	
D O M I N O.					
Art 16 Por cada Juego de DOMINO que funciones o se establezcá en cantinas o lugares públicos, se pagarán $ 2-00 por apertura y por mensualidad 2-00.					
Aproximación.....	30	00			
G A L L E R A S					
Art 17 Por cada GALLERA que se establezca o funcione en el Municíio se pagará por apertura $ 15-00 y pesos $ 8-00 por mensualidad respectivamente.					
Aproximación.....	111	00			
REGOCIJOS PUBLICOS.-					
Art 18 Por cada día ofracción de día en que se verifiquen REGOCIJOS PUBLICOS, previos los requisitos legales se pagarán $ 200-00.....					
Aproximación.....	200	00			
B A I L E S.					
Art 19 Por cada BAILE PUBLICO en que se cobre escote, verificado en el Municipío, se pagarán $ 5-00 por cada doce (12) horas.					
Aproximación.....	20	00			
Sumas que pasan.....	1.391	00	5.530	00	

DE TALLES DE LA RENTA	V. del artículo	V. del Capítulo	TOTAL
Suman que viene	1.391 00	5.530 00	

ESPECTACULOS PUBLICOS

Art 20 Los espectáculos públicos que se efectúen en el Municipio, tales como exhibiciones de animales, de objetos, prestigitación, cines, maromas, corridas dramas, óperas, operetas, carruseles, &. &. pagarán como impuesto el 10 por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta que se cobre por la entrada.

Aproximación 50 00

P A R A G R A F O.- Los productos de espectáculos destinados a la beneficencia, al culto o a entidades públicas en general, quedarán exentos del impuesto establecido por medio del artículo anterior.- En cuanto a aquellos de cuyo producto se de participación a tales instituciones o fines, por lo menos de un 50% pagarán solo la mitad del impuesto.....

Pasan	1.441 00	5.530 00	

DETALLES DE LA RENTA	V. del Artículo	V. del Capítulo	TOTAL
Vienen..... $	1.441 00	5.530 00	
R I F A S			
Art 21- Por cada rifa que se efectúe en el Municipio se cobrará el 10% sobre el valor de los objetos rifados. Se exceptúan las previstas en el artículo 575 del Código de Policía y demás disposiciones legales Art. 24 de la Ordenanza 25 de 1.940			
Aproximación	50 00		
CORRIDAS DE TOROS			
Art 22 Por toda corrida de toros que se efectúe en el Municipio se pagarán pesos diez (10-oo)			
Aproximación.....	10 00		
CORRIDAS DE CABALLOS			
Art 23 Por cada corrida de caballos que se verifique con apuestas, llenados los requisitos legales, se pagarán pesos cinco (5-oo)			
Aproximación	5 00		
ALMACENES Y TIENDAS MIXTAS			
Art 24 Los almacenes y tiendas mixtas que funcionen o se establezcan en el Municipio se clasificarán por la Junta respectiva en DOCE CATEGORIAS y pagarán impuesto mensuales asi:			
P a s a n	1.506 00	5.530 00	

DETALLES DE LA RENTA		V. del Artículo	V. del Capítulo	TOTAL
V E N E N		1.506 00	5.530 00	
PRIMERA CLASE.....	$ 60-00			
SEGUNDA CLASE.....	40-00			
TERCERA CLASE	25-00			
CUARTA CLASE.....	20-00			
QUINTA CLASE.....	15-00			
SEXTA CLASE.....	12-00			
SEPTIMA CLASE.....	7-00			
OCTAVA CLASE.....	5-00			
NOVENA CLASE.....	3-00			
DECIMA CLASE.....	2-00			
UNDECIMA CLASE.....	1-00			
DUODECIMA CLASE.....	0-50			
APROXIMACION.....	$	2.600 00		
CANTINAS Y CAFÉS.				
Art. 25 Las cantinas y cafés pagarán el mismo impuesto señalado a almacenes y tiendas en el artículo 24 y serán clasificadas conforme las normas de tal clasificación.				
Aproximación $.....		150 00		
BOTICAS Y DROGERÍAS				
Art 26 Las boticas y drogerías pagarán impuestos mensuales según la siguiente clacificación /				
Las de PRIMERA CLASE.....	12-00			
Las de SEGUNDA CLASE.....	8-00			
Las de TERCERA CLASE.....	5-00			
Las de cuarta clase.....	3-00			
Aproximación.....		240 00		
		4.496 00	5.530 00	
P A S A N				

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V. del Capítulo	TOTAL
V I E N E N	4.496 00	5.530 00	

PARAGRAFO.- Cuando en un establecimiento funcionen varias actividades de las enumeradas en los tres artículos anteriores, pagarán impuesto por un solo concepto.

P R E N D E R I A S

Art 27 Por cada prenderia o agencia de retro VENTA.- que se establezca o funcione en el Municipio se pagará un impuesto mensual de $ 12-00, siempre que el intérés máximo que se cobre mensualmente no exeda del 5%. Si exede el 5% se cobrará un impuesto de CIEN PESOS (100-00) mensuales

PARAGRAFO:- El Alcalde vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Aproximación..... 144 00

CARNICERIAS

Art 28 Las CARNICERIAS Pagarán impuesto Municipal según la categoría que le señale la Junta de impuestos o el Concejo , asi:

Las de PRIMERA CATEGORIA.... 2-50
Las de SEGUNDA CATEGORIA 1 50
Las de TERCERA CATEGORÍA 1-00

Aproximación 240 00

P a s a n 4.880 00 5.530 00

DETALLES DE LA RENTA	V del Artículo	V. del Capitulo	TOTAL
V I E N E N	4.880 00	5.530 00	

DEPÓCITOS DE TEJAS, ADOBES, MATERIALES DE BARRO

Art 29 Estos depósitos pagarán un impuesto mensual de acuerdo con su categoría asi:

Los de PRIMERA CLASE..... $ 2-00
Los de SEGUNDA CLASE..... $ 1-00
Los de TERCERA CLASE..... $ 0-50

Aproximación..... 30 00

DEPÓSITOS DE CAL &.

Art 30 Los depósitos de cal, víveres, y maderas, mercancías &. &. pagarán impuesto mensual según su categoría así:

Los de PRIMERA CLASE..... 5-00
Los de SEGUNDA CLASE..... 2-00
Los de TERCERA CLASE..... 1-00

Aproximación..... 50 00

Art 31 Los depósitos de sal pagarán un impuesto mensual según sucategoría asi.

Los de PRIMERA CLASE 3-00
Los de SEGUNDA CLASE 1-00

Aproximación 20 00

SELLO DE PESAS Y MEDIDAS.

Art 32 Por el sello de cada grupo de pesas y medidas sin repetición de capacidad se pagarán $ 0-50. Aproximación..... 20 00

P A S A N 5.000 00 5.530 00

DETALLE DE LA RENTA.	V. del Artículo	V. del Capítulo	TOTAL
V I E N E N	$ 5.000	00 5.530	oo

REVALIDACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Art 33 Por ~~xxxx~~ la revalidación de cada grupo de pesas y medidas, sin repetición capacidades se pagarán $ 0-50....

Aproximación..... 120 00

CONSUMA DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS

Art 34 Por el consumo de cada kilo gramo de mercancías estranjeras en el Municipio de aquellas que no están gravadas por la Nación con igual impuesto, se pagarán dos centavos ($ 0-02), suma que invertirán en los gastos destinados a la higiene del Municipio.-

Aproximación..... 50 00

V E H I C U L O S

Art 35 El impuesto de VEHICULOS se pagará mensualmente de acuerdo con la siguiente TARIFA:

AUTOMOVILES, $ 0-20 por cada puesto.

CAMIONES MIXTOS $ 0-12 por cada CIEN (100) kilogramos de capacidad .

P A S A N ..... $ 5.170 00 5.530 00

	DETALLE DE LA RENTA	V del artículo	V. del Capitulo	Total
	V I E N E N ..... $	5.170 00	5.530 00	
	CAMIONES DE CARGA a 0-15 por cada cien kilogramos de capacidad. Por cada MOTOCICLETA se pagarán pesos 2-00 Por cada CARRO DE TRACCIÓN ANIMAL se pagará $ 1-00.			
	Aproximación.....	400 00		
rt 36	La matrícula de VEHICULOS Se pagará en la siguiente forma . Por cada automóvil o camión se cobrarán $ 5-00. Por cada motocicleta $ 2-00 Por cada carro de tracción animal $ 2-00			
	Aproximación..... $	25 00		
	IMPUESTOS DE SUELO			
Art 37	Por ocupación de las calles y plazas públicas con materiales de construcción basuras, escombros, &. &.se cobrará un impuesto de $ 0-20 por cada metro cuadrado por día o fracción de día.			
	Aproximación	25 00		
	SUBSUELO.-			
Art 38	Por la ocupación del subsuelo de las calles y plazas del Municipio con tubería se pagará un impuesto			
	Suma que Pasa	5.620 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V del artículo	V. del Capítulo	V del TOTAL
V I E N E N	5.620 00	5.53000	
de $ 10 centavos (0-10) por cada metro lineal.			
Aproximación.....	25 00		
TRILLADORAS			
Art 39 Por cada TRILLADORA se pagarán 2-00 mensuales.			
Aproximación.....	24 00		
FABRICAS DE CIGARROS			
Art 40 Por cada fábrica de CIGARROS se pagarán $ 2-00 mensuales .			
Aproximación.....	24 00		
FABRICAS DE VELAS Y JABON			
Art 41 Por cada FABRICA DE JABON Y VELAS. se pafarán un pesos ($ 1-00) mensual.			
Aproximación.....	12 00		
T E N E R I A S			
Art 42 Por cada TENERIA que funcione o se establezca en el Municipio se pagará un impuesto mensual así:			
Las de PRIMERA CLASE..... 3-00			
Las de SEGUNDA CLASE..... 1-50			
Aproximación	20 00		
A V I S O S			
Art 43 los avisos que se fijen en los lugares públicos, los de carácter permanente en maderas, telas, metales o carbón que se figen en los muros que den a las calles públicas, pagarán un impuesto mensual de cincuenta centavos.			
Los que atraviesen.....			
P A S A N ..... $	5.725 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V del Capítulo	TOTAL
VIENEN.....	5.725 00	5.530 00	

Las calles de un lado a otro pagarán dos pesos $ 2-00.

Losde carácter temporal que se fijen en los muros que den a las calles y vías públicas pagarán impuesto de fijación de $ 0-20, $ 0-10 y $ 0.05 según su tamaño, a juicio de los señores Tesorero y Personero Municipal. Estos avisos serán sellados previamente en La Tesoreria de Rentas en el Momento de verificarse el pago de estos impuestos.

De lo anterior se excluyen los de carácter oficial y los que dentro de su texto contengan avisos de tránncito y los luminosos y de carácter artístico.

P A S A N ..... $	5.725 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V del artículo	V. del Capítulo	TOTAL
V I E N E N	5.725 00	5.530 00	
que sirvan de orneto a la ciudad.			
Aproximación.....	100 00		

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Art 44 Los establecimientos industriales no comprendidos en este Acuerdo pagarán impuesto mensual según su categoría así:.....

Los de PRIMERA CLASE..... 5-00

Los de SEGUNDA CLASE..... 2-00

Los de TERCERA CLASE..... 1-00

Aproximación	50 00		

P A R A G R A F O:

Al hacer el recaudo del impuesto por concepto de talleres o empresas industriales a que aluden los artículos anteriores, se tendrá en cuenta expresamente las limitaciones y exenciones de que trata el artículo primero de la Ordenanza 14 de 1.921, lo que hará la Junta Clacificadora del Ramo.

P A S A N	5.875 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V. del Capítulo	V. del TOTAL
V I E N E N.....	5.875 00	5.530 00	

AGENCIAS DE NEGOCIOS.

Art 45 Las agencias de negocios pagarán impuesto mensual a juicio de la Junta así:

Los de PRIMERA CLASE 3-00
Los de SEGUNDA CLASE 1-50
Los de TERCERA CLASE..... 1-00

Aproximación..... 20 00

DELINEACION DE EDIFICIOS.

Art 46 Por cada metro lineal o fracción, de los edificios que se contruyan o reparen con frente a las calles y vías públicas, se pagarán un impuesto de veinte centavos ($ 0.20.) La denileación y demarcación la hará el señor Personero municipal del Distrito.

Aproximación 10 00

P A R A G R A F O :

El Señor Personero no hará ni permitirá la demarcación de ninguna construcción o reparación, mientras no se le presente el comprobante de haberse pagado los impuestos.

P A S A N. ..... $	5.905 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V del Artículo	V. del Capitulo	V. del TOTAL
VIENEN..... $	5.905 00	5.530 00	

PARAGRAFO SEGUNDO:

Nadíe podrá construir o reparar edificios en la ciudad, sin previo permíso del Sr. Personero Municipal y del inspector de Sanidad.

PARAGRAFO TERCERO

La contraverción a estas disposiciones se castigará con multa de $ 10-00a a $ 50-00 moneda legal en cada caso, a petición del Personero Municipal.

PERFORACION DE VIAS PUBLICAS

Art 47 El que necesite perforar las vías públicas para la construcción de cualquier obra permitida, pagará previamente un impuesto de pesos cincuenta centavos ($ 0-50), por cada metro o fracción

A P R O X I M A C I O N	50	00	
Sumas que pasan.....	5.955	00	5.530 00

P A R A G R A F O:

Queda prohibida toda perforación de las

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V. del capítulo	TOTAL
V I E N E N.....	5.955 00	5.530 00	

calles y plazas públicas sin el permiso del Personero Municipal, el que résolverá previo pago de los servicios municipales.

EXTRACION DE ARENA Y CASCAJO
DE LAS QUEBRADAS, RIACHUELOS Y RIOS.

Art 48 Por cada camión o carrado de arena, cascajo, o piedra que se extraiga de los rías y arroyos municipales, se pagará un impuesto de cincuenta centavos (0-50, y dos centavos (0-02) por toda carga de cuatro almudes de los mismos materiales que se extraigan de los mismos ríos y arroyos, sinque sea menos de diez centavos ($ 0-10) este impuesto.

Aproximación 50 00

P A R A G R A F O:

No pagarán el impuestoanterior cuando

P a s a n..... $	6.005 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V del artículo	V del capítulo	TOTAL
V I E N E N	6.005 00	5.530 00	

los materiales que se extráigan sean destinados para una obra de beneficencia del culto, seminarios, casas curales, episcopales, de religiosas, ornato y mejoras.

PARAGRAFO SEGUNDO.

Para la extracción de los materiales se deben llenar todos los requisitos exigidos por el.
ACUERDO 16 de 1.940.

K I O S C O S.

Art 49 Los kioscos y carpas conque se ocupe el suelo y subsuelo de las calles, plazas y vías públicas, pagarán un impuesto mensual según su calificación así:

Las de PRIMERA CLASE//////// ..8-00
Las de SEGUNDA CLASE..... 5-00

Aproximación	$ 60 00		
PATENTES Y REVALIDACIÓN DE MARCAS			
Por el registro y			
P a s a n.....	6.065 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V del capítulo	TOTAL
V I E N E N.....	6.065 00	5.530 00	

revalidación de cada marca de ganado se pagarán veinte y diez centavos (($-20y $ 0-10) respectivamente.

Aproximación..... 10 00

P A R A G R A F O:

La revalidación de marcas debe hacerce anualmente durante el mes de ENERO.

DEGUELLO DE GANADO MENOR

Art 51 El impuesto de DEGUELLO DE GANADO MENOR se pagará así: Por cada kilogramo en báscula $ 0-02. dos centavos. Por cada kilogramo de peso bruto de los cerdos que se pesen en romana por no ir a la báscula pesos tres centavos (0-03): por cada cerdo que se sacrifique para el consumo en los Corregimientos y que no sea pesado en báscula se pagarán pesos uno con cincuenta fijo. 1-50)

Aproximación..... 2.000 00

PARAGRAFO.

El deguello fuera de báscula solo será permitido previa comprobación ante el Alcalde con certificado del Inspector de Sani- .....

P A S A N..... 8.075 00 5.530 00

DETALLE DE LA RENTA	V del artículo	V. del capítulo	V del TOTAL
V I E N E N	$ 8.075 00	5.530 00	

dad o del Veterinario oficial del buen estado en que se encuentran los cerdos que han de consumirse.

En los Corregimientos la comprobación se hará ante el Inspector de Policía y esta podrá hacerse con declaraciones de personas honorables y con vista del citado empleado.

TOLDOS Y TENDIDOS

////

Art 52 Los toldos y tendidos que establezcan en la plaza, calles, y vías públicas pagarán impuesto por día o fracción de día, segun su categoria a juicio de la Tesorería de Rentas así:

Los de PRIMERA CLASE..... 0-30
Los de SEGUNDA CLASE..... 0-20
y los de TERCERA CLASE..... 0-10

Aproximación 370 00

PARAGRAFO..

El impuesto de plaza será pagado por anticipado en la Tesorería ..

Toda persona que no.

P A S A N.....	8.445 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V. del Capítulo	TOTAL
V I E N E N	8.445 00	5.530 00	

cumplan este requisito pagaran una multa de VEINTE A CINCUENTA PESOS. 20-00 a 50-00) que será efectiva por el señor alcalde, mediante el procedimiento verbal.

Tal empleado reclamentará esta cuestión

Art 53 VENTAS DE ESPECIFICOS

Los expendedores de ESPECIFICOS, tales como jabones, pomadas, medicinales, líquidos y sustancias de igual índole los vendedores de CABALONGAS, los que hacen uso de animales y levantan tribuna en el mercado, en la s plazas y vías públicas o en lugares visibles de ellas pagarán previamente un impuesto de CINCUENTA PESOS 50-00) por día o fracción de día.

Aprocimación ..... $ 100 00

P A R A G R A F O.

Los expendedores a que alude el artículo anterior necesitan previo permiso de la Al.....

P A S A N.....$ 8.545 00 5.530 00

DETALLE DE LA RENTA	V del artículo	V. del capítulo	TOTAL
V I E N E N.....	8.545 00	5.530 00	

caldía, quien no lo concederá sin el visto bueno del Inspector de Sanidad o del Médico Oficial.

_____/..... _____

V E N T A S A M M B U L A N T E S

rt 54 Los vendedores de mercancías, cacharros &. &. pagarán un impuesto por día a juicio de la Junta así:-

Los de PRIMERA CLASE..... 6-00
Losde SEGUNDA CLASE..... 4-00
Los de TERCERA CLASE..... 2-00
Los de CUARTA CLASE..... 1-00
y los de QUINTA CLASE..... 0-50

Aproximación 150 00

P A R A G R A F O:

Los que efectúen sus ventas por el sistema de talonarios pagarán el impuesto de PRIMERA CLASE.

PROPAGANDA POR ALTOPARLANTE.

rt 55 La propaganda que se haga en la ciudad por medio de ALTO-PARLANTE, pagarán un impuesto mensual de CINCO PESOS $ 5-00)

Aproximación..... 10 00

te 56 Las ventas de mercancías, cacharros &. &. que se haga por el siste ma de

P A S A N..... 8.705 00 5.530 00

DE TALLE DE LA RENTA	V del artículo	V. del capitulo	TOTAL
V I E N E N	8.705 00	5.530 00	

rifas o talonarios pagarán un impuesto de PESOS TREINTA (30-00) por día o fracción de día.

Aproximación 30 00

M A T R I C U L A S

Art 57 Por la matricula de todo establecimiento de negocios, almacenes, cafés, cantinas, hoteles, oficinas particulares boticas, depósitos &. &. que se abrán en el Municipio, se pagarán cuando cambie de dueño o se abran de nuevo el valor correspondiente a una mensualidad de acuerdo con las gravámenes existentes a los establecimeientos cuya cuota de apertura esté fijada con carácter especial.

Aproximación..... 80 00

.....

VARIOS#########

Art 58 Por cada especulación no prevista en este acuerdo que se verifique en el Municipio se pagarán de PESOS CINCO a VEINTE... (5-00 a 20-00)

P A S A N ///.....	8.815 00	5.530 00	

DETALLE DE LA RENTA	V. del artículo	V. del capítulo	TOTAL
V I E N E N	8.815 00	5.530 00	
a juicios de los señores Alcalde, Personero y Tesorero por día o fración.			
Aproximación	50 00		
CONTRIBUCION DE CAMINOS			
Art 59 Producto de la contribución de CAMINOS según acuerdo de la JUNTA respeciva y que se distribuírá por tal entidad, incluyendo el DEBIDO COBRAR.			
Aproximación.....	3.500 00		
----------		12.365 00	
C A P I T U L O 3o-			
ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO DEPARTAMENTAL			
Art 60 El producto de las entradas prosedentes del TESORO DEPARTAMENTAL se calcula en las siguientes sumas:			
a)- Producto de la participación de la Renta de licores Departamentales	5.400 00		
b)- Producto de la Renta de TABACO			
Aproximación	15.000 00		
c)- Participación en la Renta de degue-			
llo de ganado menor.....			
Aproximación	2.500 00		
ch)- Participación en			
P A S A N.....	22.900 00	17.895 00	

DETALLES DE LA RENTA	V del artículo	V del Capítulo	V. del TOTAL
V I E N E N	22.900 00	17.89500	
la renta de lícores extrajeros	220 00		
d)- Participación en la renta de Cervezas ----------	500 00	23.620 00	

C A P I T U L O 4o-

ENTRADAS ESXTRAORDINARIAS

Art 61 El producto de las entradas extraordinarias se calcula en las siguientes sumas:

a) Multas y fianzas.....	250 00	
b) Mora en el pago de impuestos.	60 00	
c) Matrícula y mensualidad del KINDER Municipal.....	300 00	
d) Valor de la que le adeudan al fondo Rotatorio.....	300 00	
e) Existencia probable de FONDOS COMUNES en 31 de DICIEMBRE	908 36	
f) Existencia en 31 de DICIEMBRE del FONDO OBRERO.....		
Aproximación.....	1.300 00	
g) Valor del 10% del producto de la Contribución de CAMINOS.....		
Aproximación	350 00	
h) Participación de la producción de oro, ley 4a- de 1.941.	350 00	
i) Auxilio Depatamental del Colegio de " MARIA AUXILIADORA ".....	1.440 00	
j) Auxilio Dptal. al Colegio de Bérrio.....	1.800 00	
P A S A N	7.058 36	41.515 00

DETALLES DE LA RENTA	V. del artículo	V. del capitulo	Total
V I E N E N	7.058 36	41.515 00	
k) Auxilio Departamental a la Sopa Escolar	400 00		
l) Auxilio Departamenta al Hospitalde caridad-----------	696 00	8.154 36	
(En los términos de la Circular No- 3 de febrero de 1.941 emanado de la Contraloría			
C A P I T U L O. V.			
11) CREDICTO POR COBRAR			
Art 62 DEBIDO CABRAR de vigencias anteriores Aproximación--------	300 00	300 00	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS///			49.969 36
COMPARACIONES:			
PRESUPUESTO DE RENTAS. 49.969-36			
PRESUPUESTO DE GASTOS	49.969 36		

$$$

	PRESUPUESTO DE GASTOS	V del artículo	V. del Capitulo	TOTAL
	PRESUPUESTO DE GASTO.			
	C A P I T U L O 1o-			
	DEPARTAMENTO DE GOBIERNO			
Art 1	Sueldo del Secretario del concejo con funciones de bibliotecario Mpal,. a razón de $ 35-00 mensuales	420	00	
Art 2o-	Para portes de carreos, telegramas, camunicaciónes telefonícas y otros gastos del Concejo como tembien de las oficinas públicas siempre que sean oficiales	50	00	
Art 3o-	Para gastos de representación del Concejo.....	100	00	
Art 4o-	Para surtir el almacen oficial de útiles de escritorio con destino a las oficinas públicas ----------	250	00	
	C A P I T U L O 2o-			
Art 5o-	Para caballerías y vehículos de los funcionarios de instrucción penal cuando salgan en su calidad de tales	120	00	
Art 6o-	Para caballerías y vehículos del Personero, Tesorero y Médico Oficial cuando tengan que salir en comisión oficial----------	80	00	
Art 7o-	Para compra de obras de consulta con destino a las oficinas Municipales..	20	00	
	P A S A N	1.040	00	